



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO **187** DE 2020

***Por la cual se adoptan medidas transitorias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, en relación con las actividades y servicios a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.***

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007, los Acuerdos 001 y 002 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, y el artículo 2 del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, *“( ... ) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*

Que la Ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el principio de protección en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”*.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia”* otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva

cl

***Por la cual se adoptan medidas transitorias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, en relación con las actividades y servicios a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.***

jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades Chinas reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El 7 de enero de 2020 las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir, es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (En adelante OMS), emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS, de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."*

Que el 06 de marzo de 2020 se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán, Italia, por lo cual a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que además de la llegada del nuevo coronavirus a la ciudad, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.

Que los factores ambientales que coadyuvan la presentación de efectos en la salud y especialmente en las afecciones respiratoria agudas, tales como la calidad el aire en la ciudad, se encuentran en niveles de riesgo, por lo cual ha sido declarada la alerta amarilla mediante Decreto 070 de 2020.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto N° 081 del 11 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policia para la preservación de la vida y*

*Por la cual se adoptan medidas transitorias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, en relación con las actividades y servicios a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.*

*mitigacion del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".*

Que el parágrafo segundo del artículo 2º del citado Decreto Distrital, dispuso que "las entidades que componen la administración distrital, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta", con el fin de evitar las aglomeraciones y posibles contagios que puedan incrementar el número de casos por COVID-19.

Que conforme lo establece el artículo 28º del Decreto 172 de 2014, el Sistema Distrital de Alertas, es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con anticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenirlo y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia Distrital de Respuesta.

Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

Que el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (En adelante la UAESP), organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del Sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaria Distrital del Hábitat; con el objeto de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los Servicios Funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de Alumbrado Público.

Que corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, adoptar medidas transitorias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, en relación con las actividades y la prestación de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los Servicios Funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de Alumbrado Público en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta, conforme al Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., con base en las funciones de coordinación, supervisión y control de los servicios a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todos los operadores, administradores y/o concesionarios de los servicios a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, deberán garantizar a sus funcionarios y trabajadores la dotación, suministro y uso adecuado de elementos de aseo y protección personal que sean necesarios, conforme a los protocolos de atención y prevención del COVID-19 dispuestos por parte de las autoridades; atenderán las recomendaciones básicas de autocuidado, en particular quienes cumplen con labores de atención al público; capacitarán a los líderes del sistema de gestión frente al reconocimiento de los signos y síntomas de COVID-19; notificarán casos sospechosos de trabajadores con COVID-19 ante las autoridades competentes; podrán autorizar los métodos del teletrabajo o trabajo remoto (en casa), de manera excepcional y transitoria cuando las funciones lo permitan;

*Por la cual se adoptan medidas transitorias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, en relación con las actividades y servicios a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.*

adoptarán horarios flexibles o rutas propias con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte de la ciudad; y disminuirán el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Suspender la atención al público, de manera preventiva y temporal por el término de vigencia de la presente Resolución, en los Centros de Atención al Usuario (CAU) de los Concesionarios del Servicio Público de Aseo de la ciudad de Bogotá D.C.; priorizando la atención al usuario en general, de manera telefónica y/o virtual, a través de la línea 110, de la APP del Sistema Integrado para la Gestión de Aseo de Bogotá - SIGAB, de la página web de los operadores de aseo de la ciudad y/o de los correos electrónicos habilitados por los mismos para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar a los prestadores del servicio público de aseo concesionado bajo la figura de áreas de servicio exclusivo (ASE) en Bogotá D.C., por el término de vigencia de la presente Resolución, para disminuir las frecuencias establecidas para el componente de barrido y limpieza, ampliar los ciclos de corte de césped, realizar la poda de árboles solamente de casos de emergencia, o cualquier otra relacionada con las medidas sanitarias, de autocuidado colectivo y personal, o acciones transitorias de policía adoptadas por el Distrito Capital o la autoridad sanitaria, con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, previa solicitud o autorización expresa de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

**Parágrafo:** Para efectos de lo anterior, los prestadores del servicio público de aseo señalados en este artículo deberán presentar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP un Plan de Contingencia relacionado exclusivamente con las medidas tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta, y evitar el contagio y propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO QUINTO:** Suspender transitoriamente la recepción presencial y física de solicitudes de inclusión al Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO y al Registro Único Organización de Reciclaje – RUOR, así como, el proceso de carnetización de la población recicladora de oficio, como medida de contención preventiva.

Las solicitudes de inclusión tanto al Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO como al Registro Único Organización de Reciclaje – RUOR, se podrá solicitar de manera virtual usando los canales dispuestos para ello por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

**ARTÍCULO SEXTO:** Restringir de manera general, por el término de vigencia de la presente Resolución, el ingreso a los cementerios de propiedad del Distrito Capital en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, para la realización de cultos, visitas, rituales y demás actividades relacionadas. Solamente se permitirá el ingreso para los casos de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones a máximo 10 acompañantes por servicio funerario. De todas formas, en conjunto con todos los cortejos fúnebres no se podrán acumular más de 50 acompañantes al mismo tiempo dentro de cada cementerio. De igual manera, se podrá autorizar el ingreso para trámites administrativos, de manera individual, y con el debido control de acceso por parte de la administración del cementerio respectivo.

**Parágrafo 1:** Para garantizar el derecho al trabajo, se permitirá el acceso a quienes actualmente ejercen su labor independiente o informal dentro de las instalaciones de los cementerios de propiedad del Distrito, debidamente identificados y caracterizados.

**Parágrafo 2:** El Concesionario de los cementerios de propiedad del Distrito Capital deberá cumplir de manera obligatoria con la Guía de "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social de marzo de 2020, y demás disposiciones pertinentes expedidas por las autoridades sanitarias y/o ambientales.

*Por la cual se adoptan medidas transitorias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, en relación con las actividades y servicios a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En el Relleno Sanitario "Doña Juana", en los cuatro cementerios públicos (Norte, Sur, Central y "Serafín"), y en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA); de responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, se habilitará un punto de lavado de manos con suministro de jabón y toallas debidamente señalizado en cada acceso y báscula, previo al ingreso de cualquier persona a las mismas, en coordinación con el Concesionario del Relleno, de los Servicios Funerarios del Distrito y con los Supervisores de las ECA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Suspender de manera temporal y con carácter preventivo, las actividades del Centro Multipropósito de la Vereda Mochuelo Alto administrado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, por el término de vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENA:** Suspender de manera temporal y con carácter preventivo, las visitas en el Relleno Sanitario "Doña Juana", por el término de vigencia de la presente Resolución, y solo se autorizará el ingreso para los temas operativos de funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMA:** Suspender los términos de las actuaciones disciplinarias adelantadas por el Grupo Formal de Trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 16 de abril de 2020, inclusive, con el animo de garantizar el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa que consagra la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

**ARTÍCULO DÉCIMA PRIMERA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C.,

16 MAR 2020

**LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**  
Directora General

Proyectó: Sandra Patricia Romero García – Profesional Especializado – Subdirección de Asuntos Legales.   
Carlos Arturo Quintana Astro – Subdirector de Asuntos Legales.   
Aprobó: Comité Directivo UAESP.